



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Seguridad Social es entendida como las medidas tomadas por el Estado a favor de los ciudadanos en caso de contingencias, para reducir o eliminar prejuicios cuando se ven afectados los ingresos económicos o de su capacidad productiva por enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, pérdida del empleo, invalidez, discapacidad, vejez y fallecimiento. Extendiéndose los beneficios de la seguridad social al cónyuge y a sus hijos en caso de minoridad, discapacidad u otra situación que lo justifique.

Estas medidas se rigen por un sistema que en Argentina conformado por 5 componentes: el régimen previsional, obras sociales, el seguro de desempleo, sistema de riesgos de trabajo y el régimen de asignaciones familiares, que otorga subsidios múltiples. Asimismo, este sistema se diferencia de otras políticas por su carácter contributivo. Esto significa que, para acceder a las prestaciones, la persona debe contar con aportes al sistema, en base a contribuciones sobre la nomina salarial. Si bien el sistema es contributivo, los beneficios no son estrictamente proporcionales a los aportes realizados.

En algunos casos, la autoridad estatal se limita al control y supervisión, descentralizando en terceros la ejecución de las prestaciones como sucedió con las AFJP en los años 90'. Actualmente sucede con la medicina pre paga, cajas previsionales, aseguradoras de riesgos del trabajo para empleados en relación de dependencia. El control de estos beneficios y protecciones se hace a través de los organismos estatales (superintendencias, administraciones autárquicas, etc.) que, a su vez, dependen de organismos superiores.

En los restantes componentes, el Estado ejerce directamente todas las funciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la provincia de Río Negro existe el Sistema de Descuentos por Códigos a los agentes de la administración pública provincial, instituido por el Decreto 643/98 y modificatorias, afectando a más del setenta por ciento (70%) de los agentes públicos provinciales.

Se hace necesario en virtud de lo establecido en el artículo 45° de la ley provincial N° 3052 plantear por ley, la regulación del descuento a los agentes de la administración pública, adheridos a mutuales, sindicatos y entes autárquicos provinciales.

En este sentido y a requerimiento, por entonces, de la Federación de Mutuales, surge como una cuestión prioritaria dar rango de ley al objeto del citado Decreto, garantizando las retenciones de los agentes de la administración pública provincial dado que, dentro del ordenamiento jurídico nacional, las leyes tienen jerarquía constitucional y las demás normas están por debajo de ese rango. Lo que significa dejar al arbitrio del gobierno de turno la cuestión que tiene que ver con el financiamiento de las organizaciones.

Los antecedentes legislativos obran desde el año 2014 a través de la iniciativa 704, reafirmada por los proyectos 94/2016, 120/2018 y 442/2020 cuyo texto final resulta enriquecido por los aportes de la Secretaría de la Función Pública y del Instituto Provincial de la Administración Pública que formulara a algunos de los antecedentes descriptos, a pesar que este último organismo mantiene como posición que el destino del Sistema de Descuentos por Códigos sea el financiamiento total del IPAP.

Por ello:

Autores: María Inés Grandoso y Humberto Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Sistema de Descuentos por Códigos. La presente ley regula el Sistema de Descuento por Códigos a los agentes de la Administración Pública provincial adheridos a entidades mutuales o sindicales, empresas públicas o privadas legalmente reconocidas y entes autárquicos, cuyo descuento se practica de los haberes en concepto de cuotas sociales y servicios a favor de las entidades citadas.

Artículo 2°.- Retenciones. Se retienen de las remuneraciones de los agentes, las sumas informadas por las entidades mencionadas en el artículo 1° cuyo destino sea el pago de cuotas sociales y prestaciones en concepto de:

1. Bienes de Consumo e Indumentaria.
2. Vivienda.
3. Farmacia.
4. Cuotas asistenciales.
5. Cuotas por servicios de jardines, guarderías y similares.
6. Otros conceptos o servicios sujetos a arancelamiento que se correspondan con la satisfacción de las necesidades humanas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- Prohibiciones. No se efectúan las retenciones a las remuneraciones de los agentes cuyo destino sea el pago de rifas o juegos de azar.

Artículo 4°.- Asociados. El presente régimen es exclusivo para los asociados a cada entidad y el monto máximo de la remuneración sujeto a descuento es establecido por la autoridad de aplicación.

Artículo 5°.- Montos de Descuentos. Los montos a descontar mensualmente , en los casos de asociados a mas de una entidad, no podrán superar el porcentaje máximo establecido de acuerdo al articulo precedente.

Artículo 6°.- Arancelamiento. Se arancelan los servicios que en virtud del artículo 1° preste el Estado provincial a efectos de compensar los costos que implica brindar dichos servicios. A esos fines la autoridad de aplicación instrumenta los procedimientos administrativos necesarios. .

Artículo 7°.- Se establece en concepto de arancel, por el costo del servicio de descuentos de haberes, el dos por ciento (2%) aplicado sobre el total efectivamente retenido de las remuneraciones de los agentes.

Artículo 8°.- Eximiciones. Se eximen del pago del pago de arancel las retenciones destinadas al pago de los aportes sindicales, previsionales y asistenciales, embargos judiciales, prestamos del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, seguro de vida obligatorio, descuento por uso de viviendas oficiales y toda otra retención efectuada en forma obligatoria de acuerdo las normas legales vigentes.

Artículo 9°.- Requisito. Cada entidad debe solicitar al organismo del cual depende el certificado de vigencia,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

acreditando su legal funcionamiento, para el otorgamiento del código de descuento.

Artículo 10.- Fondo de Financiamiento. Se crea el fondo de financiamiento con los recursos provenientes de los descuentos.

Artículo 11.- Distribución. El fondo de financiamiento se distribuye de la siguiente forma: un 20% para dar cumplimiento a la ley n° 3811- Consejo Asesor Mutua y un 80% se aplica al financiamiento de lo estipulado en la ley K n° 4294.

Artículo 12.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es la Secretaría de Función Pública, quien tiene la facultad de otorgar nuevos códigos de descuentos y adecuar los ya existentes a la presente.

Artículo 13.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente en el plazo de 90 días posteriores a su sanción.

Artículo 14.- Se modifica el artículo 15 de la ley K n° 4294, el que queda redactado de la siguiente manera: "artículo 15.- Recurso Financiero: El IPAP, contará con el 80 % de los fondos del Código de Recursos 12222 y partidas asignadas en el presupuesto general de cada ejercicio financiero para actividades de capacitación en la Administración Pública Provincial, y todo otro recurso proveniente de diversas fuentes o de aquéllos que determine la reglamentación. Dicha asignación legal de recursos se mantendrá como base mínima inalterable en los sucesivos ejercicios".

Artículo 15.- De forma.